

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Negar la petición de no tener por contestada la demanda, por improcedente, al respecto se precisa que no se hizo uso de los recursos establecidos en la ley.

Sumado a lo anterior, no existió vulneración al debido proceso, en atención a que mediante auto que data del 9 de junio del corriente año, el Juzgado corrió traslado del escrito de contestación, el cual feneció en silencio. Por lo tanto, el solicitante deberá estarse a lo resuelto en el parágrafo único, artículo 9º, Decreto 2213 del 13 de junio de 2022 que reza así:

*"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Lo anterior, con el fin de aclarar que en el presente caso, no se remitió el escrito de contestación y por tal motivo el traslado se efectuó por estados, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de Julio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 26.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde76a8a1e9dcf09cbf865c21ccdc2a7c93f705a15858403191cc85f25f0d351**

Documento generado en 21/07/2023 10:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**